



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2015-00697-00
REFERENCIA: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MEDEL BERRIO ESCORCIA
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA ESCORCIA CASTRO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, informándole que dentro la presente DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, el demandado se notificó y contestó la demanda dentro del término legal, ya se encuentran notificados el Ministerio Publico y el defensor de Familia y el término se encuentra vencido. Sírvase Proveer. Soledad, 9 de Agosto de 2021

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran personalmente, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda referenciada por la parte demandada.
2. Señálese el día 6 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:
 - 3.1. PARTE DEMANDANTE:
 - a. DOCUMENTALES
 - Copia de acta de conciliación cebrada antes las partes.
 - Registros civiles de los menores ANDRES FELIPE BERRIO CASTELLAR y VICTORIA BERRIO CASTELLAR.
 - Registro civil de matrimonio del actual cónyuge CINDY MILENA CASTELLAR MARTINEZ.
 - Solicitud de conciliación, citación a la convocada y constancia de no conciliación como requisito de procedibilidad por parte del centro de conciliación de la universidad del Atlántico, así como de las citaciones realizadas a la demandada para lograr su comparecencia a la audiencia.
 - Prueba de haberse remitido esta solicitud a la parte demandada vía electrónica tanto a su correo como a su perfil de Facebook.
 - b) INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio de parte de la señora: MARIA ALEJANDRA ESCORCIA CASTRO, para que declare sobre los hechos de la demanda y la contestación.
 - c) TESTIMONIALES: Cítese a la señora CINDY MILENA CASTELLAR MARTINEZ, para que rinda declaración relacionado con los hechos de la demanda.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3.2. - PARTE DEMANDA:

a) DOCUMENTALES:

- Relación de gastos promedio mensual del menor Alejandro Berrío Escorcía.
- Recibo de pago del mes de dic/2020 y feb/2021, correspondiente a Refuerzo Escolar y control de tareas, del menor Alejandro Berrio Escorcía.
- Captura o foto del perfil de Facebook, de la señora Cindy Castellar, en el cual afirma que labora con IMAT Oncomédica.
- Certificado Pago Incapacidades de la señora Cindy Castellar, por parte de la Nueva EPS; documento aportado con la finalidad de sustentar, el apoyo económico que ha tenido la señora Cindy Castellar, aun cuando ha estado en licencia de maternidad. Anexo 3
- Certificado afiliación Nueva EPS de la señora Cindy Castellar Martínez, a fin de verificar su estado de Cotizante Activa Cabeza de Familia, desde el mes de septiembre del 2.017 hasta la fecha.
- Certificado del Fondo de Pensiones Obligatorias AFP Porvenir, en el cual consta que la señora Cindy Castellar Martínez, se encuentra afiliada a dicha entidad en calidad de Cotizante Afiliada.
- Pago de aportes por concepto de cotizaciones a la Nueva Eps de la señora Cindy Castellar Martínez.

b) TESTIMONIALES: Cítese a la señora CINDY MILENA CASTELLAR MARTINEZ a fin de que declare sobre los hechos expuestos en la contestación.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al señor MEDEL BERRIO ALCAZAR a fin de que rinda interrogatorio, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

3.3.-PRUEBAS DE OFICIO: Exhórtese a las partes para que el día de la diligencia porten prueba de la capacidad económica que detentan (3 últimos volantes de pago de su salario o pensión)

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado Hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4.- Téngase a la Doctora NURY AMPARO CORREA HERRERA, identificada con C.C 32.769.281 Barranquilla (Atlántico) y T.P. No. 200539 C.S.J., como apoderada de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04